Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-127889561-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 17 de Noviembre de 2025

Referencia: EX-2020-88157080- -APN-SGASAD#TFN; ACEITERA GENERAL DEHEZA SA; Sentencia

---

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Sres. Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura, (titular de la Vocalía 21º Nominación), y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en los autos **"ACEITERA GENERAL DEHEZA SA c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación"**, Expediente Nº **EX-2020-88157080- -APN-SGASAD#TFN,**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que mediante RE-2020-88151385-APN-SGASAD-TFN se presenta la firma "**ACEITERA GENERAL DEHEZA SA**", por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la Resolución RESOL-2020-4916-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, dictada por el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros en el trámite del expediente SIGEA N° 12034-78-2007, en cuanto resuelve rechazar parcialmente la impugnación impetrada contra el cargo 20836/2015. Reseña los antecedentes que dieron origen a la causa. Expresa agravios en relación a la conducta imputada. Ofrece prueba. Solicita que, oportunamente, se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Que mediante PV-2021-11962761-APN-VOCXX-TFN se la tuvo por presentada y se corrió traslado del recurso de apelación interpuesto a la Dirección General de Aduanas por el plazo de ley. Que mediante IF-2021-27682843-APN-DTD-JGM la representación fiscal contesta el traslado del recurso conferido en la causa. Realiza un breve relato de los hechos de la causa y niega todos y cada uno de los hechos consignados en la demanda que no sean específicamente reconocidos en su escrito. Contesta los agravios esgrimidos por la recurrente. Ofrece como prueba la Actuación SIGEA N° 12034-78-2007. Hace reserva de plantear el caso federal. Solicita que se dicte sentencia que rechace la apelación interpuesta por la actora, con costas.

III.- Que mediante IF-2024-98060713-APN-DTD-JGM se presenta la firma "**ACEITERA GENERAL DEHEZA SA**", e informa su adhesión al Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social de la Ley 27.743 y Resolución General AFIP 5525/2024. Manifiesta su adhesión total y que efectuó el pago de la obligación tributaria aquí reclamada con más los intereses (mediante Liquidación Manual 24 001 LMAN 106966X) en el detalle. Adjunta plan de facilidades N° T429745, y solicita se la tenga por allanada.

Acompaña el F408/PD y constancia de presentación digital en el que dispone: "*Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que confeccioné esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno. Por lo tanto, dejo constancia que es fiel expresión de la verdad. Allano y/o desisto de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por lo que se formula el acogimiento. Asimismo, autorizo la presentación de este formulario en le causa a que se refiere y asumo los cargos y las costas del juicio.*" Que acredita la adhesión a la moratoria en UNA CUOTA, a través del plan de facilidades N° T429745.

En el campo observaciones señala "*Se adhiere a moratoria Consentido $ 1.982,95 (DI); $ 58,32 (TE); $ 9.792,21 (IVA); 1.370,57 (IVA AD); 411,17 (IIGG) DIT 8248-7/97 Expediente Aduana 12034-78-2007 Monto Total Cuestionado $ 13.615,22*". De dicho allanamiento, documentación y adhesión total a la moratoria se corrió traslado al fisco (notificado el 12/09/2024).

IV.- Que mediante IF-2024-114327484-APN-DTD-JGM la representación fiscal contesta el traslado conferido en la causa, informa que "*Conforme la intervención competente a esta División Causas Tributarias determinada por el art. 35, párrafo tercero, de la RG 5525/2024, se informa que de lo manifestado por la actora y las consultas internas realizadas a las áreas competentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos y a los sistemas informáticos habilitados al efecto, se comprobó que la firma no se encuentra excluida en los términos del art. 4 de la ley 27.743.*

En consecuencia, se procedió a controlar si las obligaciones aduaneras discutidas en la presente causa se encuentran correctamente incluidas en el plan de facilidades de pago T429745 comprobando que el capital nominal en concepto de tributos discriminado por conceptos y la fecha de momento imponible se condice con los montos reclamados por el servicio aduanero en la Resolución Aduanera 4916/2020 (DE PRLA) apelada en autos. Sin perjuicio de ello, cabe poner de manifiesto que la condonación/porcentaje de reducción de intereses es efectuada en forma automática al momento que el administrado incorpora la deuda al plan en los términos previstos en la normativa, razón por la cual no corresponde a esta representación fiscal expedirse al respecto. Asimismo, se destaca que el plan de facilidades de pago presentado en autos fue adherido por la actora en una cuota siendo que a la fecha el mismo se encuentra cancelado y que el estado del plan en el sistema es vigente." Finalmente, solicita se proceda a la regulación de honorarios a su favor.

V.- Que mediante PV-2025-120290774-APN-VOCXX-TFN se elevan los autos a la Sala "G", y mediante IF-2025-120501062-APN-VOCXX-TFN se los pasa a sentencia.

VI.- En el marco de lo expuesto cabe señalar que la Ley 27.743 "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes", en el art. 2 del Título I "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones

Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establece que: "*Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones...*".

Asimismo el art 3° dispone: "*Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: a) Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos....*".

Por su parte la Resolución General 5525/2024 AFIP "Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social". Su reglamentación establece que los contribuyentes y responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social deberán cumplir las disposiciones y los requisitos establecidos en la mencionada resolución y en el art 2° dispone que "*Podrán regularizarse en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3° de la Ley N° 27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios*".

Asimismo, en el art. 35 del Capítulo Q - "Deudas en Discusión Administrativa, Contencioso-Administrativa o Judicial. Deudas en Ejecución Fiscal" se establece que: "*En caso de incluirse en este régimen de regularización excepcional deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho -incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos*".

Que, en ese orden de ideas, cabe destacar que en autos la recurrente manifiesta su adhesión al régimen de la Ley 27.743 y de la Resolución General AFIP 5525/2024 y, se allana, desiste incondicionalmente y renuncia a toda acción y derecho - incluido el de repetición- vinculados con los temas ventilados en la causa, acompañando las respectivas constancias.

A su vez, el fisco mediante IF-2024-114327484-APN-DTD-JGM contesta el traslado conferido en la causa e informa que *"Conforme la intervención competente a esta División Causas Tributarias determinada por el art. 35, párrafo tercero, de la RG 5525/2024, se informa que de lo manifestado por la actora y las consultas internas realizadas a las áreas competentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos y a los sistemas informáticos habilitados al efecto, se comprobó que la firma no se encuentra excluida en los términos del art. 4 de la ley 27.743.*

En consecuencia, se procedió a controlar si las obligaciones aduaneras discutidas en la presente causa se encuentran correctamente incluidas en el plan de facilidades de pago T429745 comprobando que el capital nominal en concepto de tributos discriminado por conceptos y la fecha de momento imponible se condice con los montos reclamados por el servicio aduanero en la Resolución Aduanera 4916/2020 (DE PRLA) apelada en autos. Sin perjuicio de ello, cabe poner de manifiesto que la condonación/porcentaje de reducción de intereses es efectuada en forma automática al momento que el administrado incorpora la deuda al plan en los términos previstos en la normativa, razón por la cual no corresponde a esta representación fiscal expedirse al respecto. Asimismo, se destaca que el plan de facilidades de pago presentado en autos fue adherido por la actora en una cuota siendo que a la fecha el mismo se encuentra cancelado y que el estado del plan en el sistema es vigente."

VII.- Que, en el caso, la Aduana en la resolución que dio origen a la cuestión – Resolución Nº RESOL-2020-4916-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, dictada por el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros en el trámite del expediente SIGEA N° 12034-78-2007, resolvió rechazar parcialmente la impugnación impetrada contra el cargo 20836/2015, con relación a la destinación N° 8248-7/97.

Que, por lo expuesto, corresponde tener por allanada formalmente a la firma "**ACEITERA GENERAL DEHEZA SA**" en relación con los tributos exigidos mediante la resolución apelada en autos, y por desistida de toda acción y derecho, en los términos de los arts. 304 y 305 del CPPCCN, con el objeto de adherirse al régimen de regularización previsto en la Ley 27.743.

Que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 27.743 y art. 38 inc. b) de la Resolución General 5525/20204, las costas deben imponerse a la actora.

Por ello, **voto por:**

1) Tener por allanada formalmente a la firma "**ACEITERA GENERAL DEHEZA SA**", en relación con los tributos exigidos mediante la Resolución DE PRLA Nº RESOL-2020-4916-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, dictada por el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros en el trámite del expediente SIGEA N° 12034-78-2007, y por desistida de toda acción y derecho, con el objeto de adherirse al régimen de "Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" previsto en el Título I de la ley 27.743. Costas a la actora.

2) Regular los honorarios profesionales de la representación fiscal (Dres. Paula Gabriela Pescio, Virgina Edith Alapont, Juan Bernabé Araoz, Mariela Laura Ferreira, Romina Natalia Martinez Caneiro y Fiorella Bevilacqua) por su actuación en el doble carácter de apoderados y patrocinantes de la parte demandada, en una etapa del proceso, en **1,5 UMA** equivalentes a la fecha a la suma de **PESOS CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 50/100 ($115.843,50.-).** El pago de dichos importes se encuentra a cargo de la actora, conforme a la imposición de costas establecida en la presente.

El **Dr. Horacio J. Segura** dijo:

Que adhiero al voto precedente.

El **Dr. Miguel N. Licht** dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1) Tener por allanada formalmente a la firma "**ACEITERA GENERAL DEHEZA SA**", en relación con los tributos exigidos mediante la Resolución DE PRLA Nº RESOL-2020-4916-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, dictada por el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros en el trámite del expediente SIGEA N° 12034-78-2007, y por desistida de toda acción y derecho, con el objeto de adherirse al régimen de "Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" previsto en el Título I de la ley 27.743. Costas a la actora.

2) Regular los honorarios profesionales de la representación fiscal (Dres. Paula Gabriela Pescio, Virgina Edith Alapont, Juan Bernabé Araoz, Mariela Laura Ferreira, Romina Natalia Martinez Caneiro y Fiorella Bevilacqua) por su actuación en el doble carácter de apoderados y patrocinantes de la parte demandada, en una etapa del proceso, en **1,5 UMA** equivalentes a la fecha a la suma de **PESOS CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 50/100 ($115.843,50.-).** El pago de dichos importes se encuentra a cargo de la actora, conforme a la imposición de costas establecida en la presente.

Regístrese y notifíquese. Firme que quede la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas y, oportunamente, envíese a guarda temporal.-

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.11.17 20:18:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.11.17 23:15:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.11.17 23:49:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.17 23:50:17 -03:00